

RETORNOS FORZADOS. LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS INDESEABLES EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA, 1919-1935

THE FORCED RETURNS. THE EXPULSION OF UNDESIRABLES FOREIGNERS FROM THE CONTEMPORARY SPANISH, 1919-1935

Mikel Aizpuru*

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Entregado el 11-12-2009 y aceptado el 16-2-2010

Resumen: La mayor parte de los autores que trabajan sobre movimientos de población distinguen entre las migraciones económicas y los exilios políticos. Existen, sin embargo, otras modalidades que no han merecido gran atención. La expulsión de delincuentes comunes, vagabundos y activistas políticos es una de ellas. Aunque esas expulsiones fueron un mecanismo utilizado frecuentemente por diversas autoridades españolas alcanzaron su mayor nivel en los años de la Segunda República. La conservación de algunos fondos del Ministerio del Interior y las fuentes literarias y hemerográficas nos permiten una doble aproximación al fenómeno.

* El presente trabajo se ha realizado en el marco del Grupo de Investigación del Sistema Universitario Vasco IT-286-07, dirigido por el catedrático Luis Castells.

Una primera versión de este texto se presentó en el Congreso Internacional *Exils, Errances, Rencontres. En mémoire du 70ème anniversaire de l'exil républicain espagnol*, celebrado en la Universidad de Cergy-Pontoise. Quiero expresar mi gratitud por la comprensión de Stéphane Hurtado, uno de sus organizadores, ante las circunstancias que rodearon mi participación y la ayuda de Maitane Ostolaza (Université Paris IV, Sorbonne) y de Robert Coale (Université Paris VIII, Vincennes) quien realizó la lectura de la comunicación.

Agradezco vivamente los consejos, recomendaciones y correcciones realizadas por los dos informantes anónimos de la revista *Historia Contemporánea*.

Los documentos gubernativos permiten un estudio estadístico analizando la procedencia geográfica de los expulsados, la edad, el estado civil, la categoría profesional, el lugar de detención, el motivo, el tiempo encarcelado y el lugar de expulsión. Barcelona fue el principal foco de detención y expulsión de extranjeros. El carácter cosmopolita de la ciudad, su naturaleza metropolitana, la mitificación del Barrio Chino realizada por autores franceses básicamente la convirtió en foco de atracción de maleantes de todo Europa.

Palabras clave: expulsión, extranjeros, indeseables, Barcelona, deportación, República.

Abstract: Most of authors researching in population movements make a difference between economical migrations and political exiles. However, there are other forms that have not been high enough considered. The expulsion of common criminals, homeless and political activists is one of those forms. Although such expulsions were a way frequently used by different Spanish authorities, they reached their highest level during the time of the Second Republic. Some files kept at the Ministry of Internal affairs (Home Office), as well as literary sources and contemporary publications, allow us a double approach to the matter.

The Government's documents allow a statistical study analyzing the origin and the profile of the expelled people, age, marital status, professional level, arrest location, imprisonment reasons, imprisonment time and the place of expulsion. Barcelona was the main centre point of detention and expulsion of foreigners. The city's cosmopolitan image, its metropolitan nature and the myth of Chinatown, created mainly by the French authors, Barcelona become the center of attraction for crooks from all over Europe.

Key words: expulsion, foreigners, undesirable, Barcelona, deportation, Republic.

1. Introducción

La mayor parte de los autores que trabajan sobre movimientos de población distinguen entre las migraciones económicas y los exilios políticos. Existen, sin embargo, otras modalidades de desplazados que no han merecido gran atención por parte de los historiadores. El destierro o extrañamiento de los habitantes de un país es una de ellas. Las siguientes páginas, sin embargo, se van a dedicar al estudio de la expulsión desde España de extranjeros sin documentación en regla o de aquellos foráneos catalogados como delincuentes comunes, vagabundos y/o activistas políticos. Este mecanismo ha sido utilizado de forma habitual por los gobernantes de muchos territorios desde la antigüedad. Uno de los casos más conocidos es la *xenelasia*, la expulsión general de extranjeros, que practicaba Esparta regularmente, ya que los extraños tenían prohibida su residencia en aquel estado griego. La tentación de atribuir a los foráneos la causa de todos o alguno de los males que afectan a un país ha sido generalizada. Pero, en general, la acusación se limitaba a un sector de los extranjeros, mientras que otros eran bienvenidos o tratados sin excesivos problemas. En el caso español, la expulsión de judíos y moriscos durante la Edad Moderna podría considerarse dentro de esta categoría, en la medida en que ambos grupos fueron presentados como extraños al conjunto de los españoles. De hecho, aunque minorías extranjeras, comerciantes fundamentalmente, pudieron asentarse en algunos puertos, la legislación y la actitud de autoridades eclesiásticas o seculares no favorecía la llegada de extranjeros a los reinos españoles, hasta el punto de que el historiador Peter Burke define a España en el siglo XVII como un «país cerrado»¹. La situación cambió en algunos aspectos durante el siglo XVIII y en el XIX, pero el número de extranjeros no aumentó de forma notable.

Han sido pocos los autores que han tratado dicha realidad en la Edad Contemporánea española. La mayor parte de ellos lo han hecho además desde el ámbito del Derecho, analizando de forma más o menos detallada el marco legal establecido por las diferentes administraciones, ofreciendo en algunos casos interesantes reflexiones, pero sin profundizar en las consecuencias y en las prácticas reales derivadas de esas disposiciones normativas. La conservación de algunos fondos del Ministerio de la Gobernación en el Archivo Histórico Nacional y la consulta

¹ Peter Burke, «España, ¿un país cerrado?», *ABCD* 761, 2/8 de septiembre de 2006, p. 25.

de la prensa nos permiten aproximarnos al fenómeno desde un punto de vista histórico².

Buena parte de los extranjeros que vivían en España se trataba de hombres de negocios que habían instalado establecimientos comerciales o industriales en ciudades españolas y que gozaban de buena consideración entre sus convecinos. El problema de las expulsiones no estribaba tampoco en la presencia de una comunidad cuantitativamente relevante, ya que según el censo de población de 1887 sólo 47.095 personas, el 0,26% de la población española, era extranjera. El porcentaje ascendió hasta el 0,6% en el censo de 1930. Como sucede también hoy en día se trata de una cifra imposible de comprobar. No sabemos hasta qué punto funcionaban los requerimientos legales que obligaban a los extranjeros a registrarse en diferentes instancias, hasta qué punto los censos de población recogían la presencia extranjera, particularmente de los considerados como transeúntes y si los forasteros domiciliados eran considerados como extranjeros o no³. La presencia de hijos de españoles que habían retornado pero disponían de la nacionalidad de otro país dificulta asimismo la contabilidad. En cualquier caso, cabe suponer que en los años 30 su proporción no debió superar el 1% de la población.

La mayor preocupación por los extranjeros no se debía por lo tanto a su excesivo número, sino al incremento de la eficacia del Estado en su objetivo de alcanzar la seguridad nacional a través de un modelo social en el que se rechazaban prácticas como el vagabundeo, la mendicidad, el robo, la prostitución o las actividades políticas revolucionarias. Se trataba de actividades que «gozaban», como veremos, de una presencia extranjera importante, consecuencia, entre otros factores, de los problemas para su integración en la sociedad española o de la falta de voluntad para hacerlo.

Las expulsiones también están relacionadas con el renacer del proteccionismo y al impulso del nacionalismo español que alcanzó su mayor grado en los años republicanos. El rechazo del extranjero en los años 30 fue el reflejo de una tendencia mundial de exclusión que se consolidó durante

² Archivo Histórico Nacional (AHN), Madrid, Fondos Contemporáneos, Gobernación, legajos A33, A34, A35. Salvo referencia expresa a la prensa, los datos proceden de los citados legajos.

³ La consideración del extranjero como *vecino* representaba en la época moderna el primer y inexcusable paso para poder solicitar la naturalización como súbdito español. Tamar Herzog, «Communities Becoming a Nation: Spain and Spanish America in the Wake of Modernity (and Thereafter)», *Citizenship Studies*, 11-2, 2007, 166-167.

la Primera Guerra Mundial, que influyó en casi todos los países del mundo⁴ y que condujo incluso a expulsiones masivas, como la de españoles de Francia en 1914, alemanes de Polonia y polacos de Alemania en 1925⁵ o la producida en 1938 en Suiza contra la inmigración eslovena⁶.

En el caso español no se trataba del sentimiento existente entre los movimientos nacionales más o menos separatistas en Vasconia o Cataluña que identificaban español con extranjero y no se limitaba al Partido Nacionalista Español del doctor Albiñana. Esta última organización afirmaba, en la presentación de su programa el año 1932, la necesidad de elaborar una «constitución puramente española, sin ninguna influencia extranjera» o proponía la «disolución de todas las organizaciones obreras intervenidas por la influencia extranjera» y la «expulsión inmediata de todo extranjero que de cualquier modo perturbe la vida nacional»⁷. Probablemente buena parte de las fuerzas políticas españolas rechazarían tales planteamientos, pero tanto durante el periodo monárquico, como durante el republicano, se impulsó, dada la situación de crisis económica e inestabilidad política que vivía España, la adopción parcial de una de las propuestas de Albiñana, «nacionalización absoluta del trabajo» a través de las dificultades impuestas a trabajadores y técnicos extranjeros para asentarse en el país⁸. No es necesario,

⁴ No solo en la Europa Central y Oriental, como apunta, en contradicción con su propio estudio, Mariana Dos Santos Cardoso Ribeiro, «El «peligro rojo» español en Brasil y Portugal. Expulsión de extranjeros en el contexto de la guerra civil española (1936-1939)», en *Congreso Internacional. La Guerra civil española*, Sociedad Estatal de conmemoraciones culturales, Madrid, 2007.

Ya desde las décadas finales del siglo XIX podemos encontrar disposiciones legales regulando la expulsión de extranjeros en diversos países: Francia expulsando a los extranjeros condenados por un delito, *LV* (La Vanguardia), 9 de marzo de 1882; Gran Bretaña a los extranjeros que se consideren peligrosos para la conservación del orden público, *LV*, 28 de junio de 1882. Díez años más tarde la prensa londinense exigía la expulsión de todos los extranjeros que no justificasen medios de subsistencia, *LV*, 20 de noviembre de 1893. Los Estados Unidos aprobaron en noviembre de 1902 una ley que permitía la expulsión de los extranjeros que hubieran sufrido condena o turbado la seguridad pública, *LV*, 24 de noviembre de 1902.

⁵ *El Sol*, 25 de julio de 1925.

⁶ Lojze Kovacic, *Los inmigrados*, Siruela, Madrid, 2007.

⁷ *ABC*, 13 de febrero de 1932.

⁸ Tanto la Monarquía como la República limitaron la libertad de movimientos de los trabajadores extranjeros, exigiendo un contrato de trabajo y una tarjeta especial de identidad a aquellos que desearan trabajar en España. Decreto del Ministerio de Trabajo de 16 de enero de 1931 y Ministerio de Trabajo y Previsión: *Colocación de trabajadores extranje-*

por último, realizar una búsqueda sistemática para encontrar expresiones claramente xenófobas como las proferidas por Federico García Sánchiz. Este conocido conferenciante y escritor comparó, en una charla en el Teatro de la Comedia de Madrid el 3 de marzo de 1933, a los extranjeros que vivían en España, entre los que incluía a Margarita Nelken, con los metecos atenienses, afirmando que su intervención en los asuntos públicos era inadmisibile. El apoyo al sionismo, según Sánchiz, se utilizaba contra la unidad española realizada por Isabel la Católica, la misma que había expulsado a los judíos y, de forma inversa a lo que sucedía en México, donde tres millones de blancos eran prisioneros de las gentes de color, debían hacerse votos «por que en España no aumente la indiada»⁹.

La primera parte de este trabajo ofrecerá un recorrido por el marco legal que regulaba la presencia y, en su caso, la expulsión, de los extranjeros en la España de mediados del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX. La segunda realizará una aproximación estadística a esta cuestión, ya que los documentos gubernativos, pese a su carácter fragmentario, permiten un estudio estadístico analizando la procedencia geográfica de los expulsados, la edad, el estado civil, la categoría profesional, el lugar de detención, el motivo, el tiempo encarcelado y el lugar de expulsión¹⁰. La última parte se centra en el estudio cualitativo del caso más relevante, la ciudad de Barcelona, dadas las circunstancias que ro-

ros: decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 8 de septiembre de 1932, Pamplona, Emilio García Enciso, 1932. Ya con anterioridad los médicos guipuzcoanos habían solicitado al general Primo de Rivera que obstaculizase el libre ejercicio de su profesión a los médicos franceses. *Exposición documentada elevada por el Colegio de Médicos de Guipúzcoa al Directorio Nacional sobre ejercicio de los médicos extranjeros en España*, La Voz de Guipúzcoa, San Sebastián, 1924.

⁹ ABC, 4 de marzo de 1933.

¹⁰ Nuestra referencia para dicho análisis ha sido el trabajo de Pablo Yankelevich, «La política de expulsión de españoles indeseables en México (1915-1934)», *Revista de Indias* 228, 2003, pp. 495-517. Otro artículo sobre dicha cuestión, pero utilizando otro tipo de fuentes, Alicia Gil Alfaro, «“Extranjeros perniciosos”. Infractores y delincuentes españoles en la ciudad de México (1910-1936)», *Revista de Indias* 228, 2003, pp. 477-494. Una referencia interesante, pero también limitada a una ciudad, Víctor Zamorano, «Españoles indeseables en Río de Janeiro (1907-1930): actitudes marginales y mecanismos de represión», en AAVV, *Viejas y nuevas alianzas entre América Latina y España: XII Encuentro de Latino Americanistas españoles, Santander, 21 al 23 de septiembre de 2006*, Santander, 2006, pp. 172-183.

deaban la expulsión. Para ello se ha recurrido además se ha recurrido a referencias periodísticas y literarias.

2. El marco legal, su discusión y aplicación

La preocupación por la presencia y actividades de los extranjeros en España es muy antigua, pero si nos limitamos a la época contemporánea, observamos que la aparición del antecedente inmediato de los cuerpos de seguridad modernos, la Superintendencia General de Policía, creada en 1792 por el rey Carlos III, estaba estrechamente vinculada al control de los extranjeros. Según su decreto fundacional, entre las funciones de la nueva institución se encontraban el elaborar un censo de los extranjeros, tanto domiciliados como transeúntes, que residían en los «reynos» españoles. El deseo de avecindarse en el país, en Madrid o en cualquier otra ciudad, requería la condición de católico y renunciar a todo fuero de extranjería jurando fidelidad tanto a la Religión como al Rey¹¹.

Las sucesivas constituciones españolas del siglo XIX no establecían diferencias ante la ley por razón de la nacionalidad. De hecho, la constitución de 1869 afirmaba taxativamente en su artículo 2.º que «Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito». Ese mismo texto ofrecía, además facilidades, a aquellos extranjeros que quisieran establecer sus industrias en España. La constitución canovista de 1876 mantenía la línea garantista marcada en el Sexenio Democrático (Art. 4.º. «Ningún español, ni extranjero, podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban»). Pero, pese a la existencia de ese marco normativo, los distintos ministros de la Gobernación fijaron, a través de Reales Decretos, procedimientos de expulsión para aquellos extranjeros considerados molestos, peligrosos o indeseables por el gobierno español.

Ya el decreto de extranjería de 17 de noviembre de 1852¹² establecía la posibilidad de expulsar administrativamente, esto es, sin necesidad de autorización judicial, a los extranjeros indocumentados (art. 13), a los vagos y a los huidos de la justicia (art. 14). Para la expulsión era necesaria la decisión del gobierno, tras el acuerdo del Ministerio de la Gobernación

¹¹ Jesús Requena Hidalgo, «Inmigración, ciudad y policía», *Scripta Nova*, 94, 2001. [<http://www.ub.es/geocrit/sn-94-35.htm>]

¹² *Gaceta de Madrid*, 25 de noviembre de 1852.

y el Ministerio de Estado (art. 13). Diversas disposiciones de esa misma década permitían la expulsión tanto de aquellos extranjeros que aprovechaban el suelo español para conspirar contra la seguridad del Estado o contra la tranquilidad pública, como de aquellos que fuesen vagos o mendigos¹³. Esta legislación sólo se aplicaba a la Península e islas adyacentes, pero no en los territorios de Ultramar. Fue precisamente el ministerio de Ultramar el que sistematizó la legislación en la Ley de Extranjería de 4 de julio de 1870. Según dicho texto legal, sólo se podía expulsar a un extranjero de los territorios coloniales si ocultaba su nombre o utilizaba documentación falsa¹⁴.

Las sucesivas reformas de esta época o las posteriores introdujeron cambios mínimos en el articulado legal, lo que indica que, en muchas ocasiones, la razón por la que se elaboraban los nuevos textos era que los antiguos no se cumplían con la exigida exactitud, especialmente en lo que concernía a la inscripción de los extranjeros en los gobiernos civiles. Estas normativas, por lo demás, se enmarcaban en una concepción absoluta de la soberanía que no tenía que rendir cuentas ante nadie por la expulsión de un extraño. La vía elegida, por otra parte, situaba la cuestión de las expulsiones en el ámbito administrativo y no en el judicial. De este modo, la aplicación de las disposiciones legales correspondía a las instancias administrativas, lo que implicaba que los expulsados carecían de la capacidad efectiva de recurrir la decisión gubernamental vía recurso, con lo que sus derechos constitucionales a la presunción de inocencia, la tutela judicial o el derecho a ser oído en un juicio justo eran claramente vulnerados¹⁵.

Las expulsiones de extranjeros tuvieron carácter aislado e individual hasta el fin de la Primera Guerra Mundial. Una Real Orden de diciembre

¹³ Marta Monclús Masó, «La expulsión del extranjero como sanción penal encubierta», *Scripta Nova*, 94, 2001. [<http://www.ub.es/geocrit/sn-94-34.htm>]

¹⁴ La mención que realizamos a los territorios de Ultramar no es ociosa, porque ya en el siglo XX, el territorio colonial español, limitado a las posesiones africanas, se convirtió en un verdadero limbo jurídico donde, además de deportar a ciudadanos españoles (A Canarias, Villa Cisneros o Fernando Poo) los Altos Comisarios y las autoridades civiles y militares actuaban discrecionalmente, admitiendo y expulsando a naturales y foráneos según su particular criterio. Véase, por ejemplo, la interpelación del diputado Jiménez y Jiménez en el Congreso de los Diputados en octubre de 1932 reiterando su pregunta sobre quien era el responsable en el Protectorado de la expulsión de un súbdito extranjero. *El Imparcial*, 26 de octubre de 1932.

¹⁵ Francisco Bueno Arús, «Expulsión de extranjeros», en Manuel Cobo del Rosal, *Comentarios a la legislación penal*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid 1988, p. 1043.

de 1902 indicaba a los gobernadores que procediesen con exquisito tacto con los extranjeros ya asentados, ya que la normativa respondía de forma fundamental a la necesidad de impedir que España se convirtiese en tierra de asilo para delincuentes de otros países o para aquellos, como los anarquistas, que eran «materia dispuesta para la realización de cualquier propósito criminal o para perturbar el orden». Los cuantiosos gastos que acarrearba la repatriación eran otro elemento a tener en cuenta para que tuviese un carácter limitado¹⁶. También lo fue la necesidad de que las expulsiones se pudiesen en conocimiento de las autoridades diplomáticas o consulares de los países de los cuales eran originarios los extranjeros sujetos a la orden de expulsión.

La acumulación de refugiados de países centroeuropeos en la península durante la conflagración mundial condujo a la elaboración de nuevas disposiciones en 1916 y a una expulsión que se pretendía masiva de súbditos rusos, turcos, búlgaros y yugoslavos en 1919¹⁷. Un año más tarde, el gobernador civil de Barcelona anunciaba que las 12 personas embarcada en el vapor Ciudad de Cádiz con destino a Fernando Poo eran extranjeros sin documentación que acreditase su nacionalidad (bolcheviques en palabras de la prensa), por lo que los cónsules de sus respectivos países se habían negado a facilitarles pasaportes para sus supuestos países de origen¹⁸. De hecho, al tratarse de prófugos y desertores hubiesen sido severamente castigados si hubiesen regresado, con lo que su deportación a la colonia española del África Ecuatorial, tras haberse negado a ingresar en el Tercio de extranjeros, era «un verdadero acto de humanidad»¹⁹. Aunque no habían sido juzgados, el gobernador estaba tranquilo, «ya que sabiendo que eran un peligro para mi país no iba yo a consentir que esos individuos vivieran a su libre al-

¹⁶ Circular reservada. Diciembre de 1902, AGA Interior 44/3986.

¹⁷ Sobre las circunstancias de dicha expulsión, Mikel Aizpuru, «La expulsión de extranjeros de origen ruso y de otros países desde España en 1918/1919», *Historia Social*, (aceptada su publicación), 2010.

Ya con anterioridad, en diciembre de 1917, el gobernador civil de Barcelona anunció, dado el alto número de individuos «sospechosos y de mala conducta» detenidos, que procedería «a la expulsión de los extranjeros de mal vivir y aun de los españoles que no son de esta provincia». *La Vanguardia*, 18 de diciembre de 1917.

¹⁸ De las 12 personas, dos desembarcaron en Cádiz. *ABC*, 5 de septiembre de 1920.

¹⁹ El ingreso en el Tercio de Extranjeros era una forma de evitar la expulsión de España. Un ejemplo en *La Época*, 17 de septiembre de 1921.

Desconocemos si existe algún trabajo de investigación que haya ponderado la presencia de españoles y extranjeros en un cuerpo compuesto en teoría por personal extranjero y mandos españoles.

bedrio en las calles de Barcelona». Las deficiencias y circunstancias que rodearon estas expulsiones hicieron necesario un nuevo marco legal, que se estableció con un Decreto del Ministerio de Gobernación de 5 de mayo de 1922. Como en casos anteriores, no se produjeron modificaciones sustanciales. Los puntos más importantes fueron el recordatorio de la obligatoriedad del pasaporte para poder entrar en España, la necesidad de inscribirse en los registros administrativos y el deber de renovar anualmente el permiso de residencia. La expulsión era el castigo que se impondría a aquellos que infringiesen estas disposiciones.

La Constitución republicana de 1931 no supuso mayor novedad en este terreno, que un endurecimiento de la legislación contra los extranjeros. Su artículo 14 recordaba explícitamente que la política de fronteras, inmigración, emigración y extranjería era competencia exclusiva del Estado español. El debate contó con la presentación de una enmienda del diputado radical-socialista Eduardo Ortega y Gasset (exiliado en Francia durante la dictadura primorriverista) en la que solicitaba la inclusión en el texto constitucional del siguiente párrafo: «La República española brinda hospitalidad en sus leyes democráticas a todos los extranjeros que quieran residir en ellas, sin que puedan ser expulsados por mera medida policiaca y serán oídos con las garantías que establezca la oportuna ley especial». La iniciativa mereció la intervención del presidente del gobierno, Niceto Alcalá Zamora, quien tras alabar la buena voluntad del proponente, indicó que la aceptación de la enmienda convertiría a España en el asilo de todos los hombres de ideas extremas. La necesidad de consolidar en ese momento la República hacía necesario, además, evitar dicho peligro, aunque más adelante podría tratarse de nuevo la cuestión. También la minoría socialista se opuso a la enmienda, por lo que Ortega la retiró sin llevarla a votación²⁰. Finalmente, el artículo 31, además de señalar que «El domicilio de todo español o extranjero residente en España es inviolable» reconoció la posibilidad de expulsar a un extranjero del territorio español, aunque para ello se elaboraría una ley especial que tuviese en cuenta las garantías a las que tenían derecho dichos sujetos. Esa ley nunca llegó a promulgarse, por lo que la actuación gubernamental en este campo continuó basada en el Real Decreto de 1922.

Dos años más tarde, la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933 autorizaba expresamente (artículo 24 y 36) la expulsión del territorio es-

²⁰ *La Voz*, 29 de septiembre de 1931 y *El Sol*, 30 de septiembre de 1931.

pañol de los extranjeros no establecidos y no registrados, cuando no cumpliesen los requisitos que para permanecer en España señalasen las disposiciones del Ministerio de Gobernación. También los extranjeros registrados y los establecidos permanentemente podían ser sometidos a un expediente gubernativo que terminase con la declaración de indeseable y la consiguiente expulsión del territorio nacional, en el caso de que «no se avinieren a ello (mantenimiento del orden público) o actuaren de modo perturbador de aquel» (artículos 25 y 26). En estos dos últimos casos, los acuerdos aunque eran ejecutivos, esto es, traían consigo la expulsión inmediata, podían ser recurridos en alzada ante el Ministerio de la Gobernación. No se establecían, como si se ha producido a partir de la Ley de Extranjería de 1985, basada en presupuestos más garantistas, ni plazos, ni intervención judicial para decidir la expulsión. Se consolidaba así un principio jurídico incompatible con el desarrollo de un marco de derechos y libertades ciudadanas: los extranjeros carecían de la capacidad de recurrir a la justicia en el mismo plano que los nacionales. La diferenciación que establecía la norma legal entre registrados y no registrados es significativa, ya que favorecía la expulsión de los segundos. Como veremos más adelante, la mayor parte de los expulsados no se habían domiciliado, bien por falta de interés, bien por carecer de una residencia estable.

La ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933 preveía por su parte la expulsión del «extranjero peligroso», esto es, de aquel que ya había quebrantado la orden de expulsión del territorio español (artículo 2, punto 9.º) y, como medida de seguridad, la de cualquier extranjero (artículo 3.º, punto 4.º). La declaración de Estado de Alarma por parte del gobierno podía, asimismo, acarrear la expulsión de todos los extranjeros residentes en el estado español que no hubiesen cumplimentado todos los requisitos necesarios para su estancia legal o que hubiesen intervenido en alteraciones del orden público. La posesión de un modo de vida legal era un dato importante, ya que permitía a su poseedor ser puesto en libertad, mientras que el no poder justificar ingresos regulares abría el camino para la expulsión.

Aunque, como veremos a continuación, lo habitual era que a los extranjeros expulsados se les achacaban tanto las infracciones administrativas directas (falta de documentación o de regularización), como cuestiones relacionadas con la comisión de delitos o la sospecha de poder cometerlos, se trataba de temas muy diferentes. La falta de cumplimentación de los requisitos legales para residir en España era una cuestión claramente objetivable, bastaba con no tener la documentación en regla. Otra cuestión es que la sanción de expulsión pudiera ser excesiva para una falta

que podía limitarse a no haberse inscrito en el consulado correspondiente. También la sentencia judicial podía contrastarse documentalmente. Buena parte de los casos que analizaremos a continuación, sin embargo, son consecuencia de la aplicación del concepto de *peligrosidad social*. Como se repite una y otra vez en los expedientes, aquellos extranjeros catalogados por las autoridades gubernativas (no por las judiciales) como mendigos habituales, vagos o personas que carecían de medios de vida o de un domicilio fijo se encontraban camino de la frontera, sin que nada pudiesen hacer por remediarlo. Igual sucedía con los supuestos de *peligrosidad política*, ya que la valoración de determinadas actividades como contrarias al orden público o a la seguridad e intereses del Estado, dependían, por su propia definición, de criterios circunstanciales, de difícil objetivación y de la actitud cambiante de los diferentes gobiernos²¹.

Algo parecido sucedía con el calificativo de indeseable, un término que no aparece en ningún momento en la Gaceta de Madrid y que carecía, por lo tanto, de validez jurídica alguna. El término se utiliza, según el diccionario María Moliner, preferentemente para referirse a «extranjeros cuya presencia en un país se considera peligrosa para la tranquilidad pública». La prensa española recurrió con frecuencia a dicha palabra para referirse a la expulsión de extranjeros, tanto en España como en otros países. Para Víctor Zamorano, que analiza la expulsión de españoles en Brasil la categoría social de indeseable fue creada precisamente para englobar a los extranjeros que de una u otra forma contradecían el modelo impuesto por la elite brasileña. Los catalogados por las autoridades como vagos, proxenetas, ladrones o anarquistas vieron así favorecida su expulsión del país sudamericano²². Lo mismo sucedió en España.

3. Las expulsiones, análisis estadístico

3.1. *Las cifras absolutas y sus limitaciones*

Hemos conseguido reunir datos sobre 584 personas expulsadas de España entre 1920 y 1936. La fuente fundamental de nuestro estudio es el conjunto de expedientes del Ministerio de la Gobernación conservados en

²¹ Francisco Bueno, *op. cit.*, p. 1054.

²² Víctor Zamorano, *op. cit.*, p. 172.

el Archivo Histórico Nacional referentes a 466 expulsados. La calidad de la documentación es desigual, con expedientes detallados, en los que se consigna la filiación individual del extranjero, la correspondencia con diferentes instancias gubernativas o diplomáticas y la causa y lugar de la expulsión, mientras que en otros apenas se hace mención al nombre y fecha de la expulsión. Parte de los legajos (27) carecen incluso de ese último dato. Por otra parte, la conservación de la documentación es claramente incompleta, puesto que junto a años donde hay más de 250 expedientes (1933) en otros no existe ni uno solo (1921 o 1928 por ejemplo). Pese a ese carácter disperso, la documentación forma parte de un conjunto homogéneo reunido en tres cajas relacionadas con la cuestión de la extranjería. Esta distinción contrasta con los fondos de aquella época conservados directamente en el actual Ministerio del Interior donde no se hace distinción entre las fichas policiales de naturales y alógenos. Es evidente, por lo tanto, que las autoridades gubernativas consideraban a los expulsados como miembros de un mismo colectivo.

El resto de los referencias procede de la consulta de las hemerotecas digitales de los diarios *ABC* y *La Vanguardia* y de la Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional, que contiene, entre otros, los periódicos madrileños *El Sol*, *Época*, *El siglo Futuro*, *Heraldo de Madrid*, *La Correspondencia*, *La Voz*, *La Correspondencia Militar*, *El Globo* o el semanario gráfico *Crónica*²³. Como en el caso de las fuentes archivísticas, nos encontramos con informaciones muy diferentes, desde la crónica exhaustiva hasta la simple mención de la expulsión, sin aportar siquiera los nombres o nacionalidad de los expulsados.

El carácter fragmentario de las fuentes y, sobre todo, la falta de una serie continua en el caso de los expedientes del Ministerio de la Gobernación hacen imposible calcular el número total de extranjeros expulsados durante ese periodo. Los cambios de coyuntura política (Monarquía, Dictadura, República) o el diferente celo de las autoridades tuvieron que provocar las suficientes alteraciones en la cantidad y ritmo de las expulsiones como para que renunciemos desde un inicio a intentar proponer una cifra absoluta, siquiera por aproximación.

Toda comparación, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, es meramente aproximativa, pero resulta interesante, por ejemplo, relacionar las expulsiones desde España con igual proceso en México. En el país

²³ www.abc.es, www.lavanguardia.es y <http://hemerotecadigital.bne.es>.

centroamericano, los presidentes de la República firmaron, entre 1915 y 1934 1.120 órdenes de expulsión (1 a la semana), de las que sólo el 65% se aplicó verdaderamente, 728 casos. La población mejicana alcanzaba casi los 20 millones de habitantes en 1940, con una población extranjera del 0,9 %²⁴. España contaba en 1930 con 23 millones de habitantes y un censo extranjero del 0,6%²⁵, siendo expulsadas como mínimo 600 personas. Teniendo en cuenta las deficiencias de las fuentes españolas, la impresión es que la política de expulsiones fue más rigurosa en este último país que en el mexicano. Un dato sorprendente si recordamos, además, la intensa inestabilidad política que vivió México en las décadas de 1910 y 1920, Revolución y Cristiada respectivamente.

3.2. *Las nacionalidades de los expulsados*

Analizar la nacionalidad de los extranjeros expulsados debería ser una tarea sencilla, pero no siempre resulta así. Por una parte, en parte de los expedientes y sobre todo en la prensa, se hace referencia únicamente a su carácter extranjero, sin dar más detalles. Por otro lado, la falta de documentación de muchos de los expulsados hace imposible confirmar que la nacionalidad de dicha persona era efectivamente la que el interesado afirmaba poseer. En 171 casos el expediente especifica que el afectado carecía de cualquier tipo de documentación. No faltan, por último, individuos que al ser detenidos poseían varios pasaportes o afirmaban gozar de doble nacionalidad, amén de los que voluntariamente cambiaban su nombre o el de su país de origen.

La procedencia geográfica de los expulsados ofrece algunos datos previsibles, pero otros sorprendentes, al menos hasta cierto punto. Las dos primeras plazas están reservadas a dos países cercanos, Francia e Italia, mientras que Portugal también ocupa las posiciones de cabeza, pero a gran distancia de los dos primeros. No es este el caso de Marruecos, probablemente porque los súbditos del monarca alauita sólo visitaban la zona española del continente africano, sin llegar a la península y sus posibles

²⁴ Pablo Yankelevich, *op. cit.* pp. 495-517.

²⁵ Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. Presidencia de Gobierno: *Extranjeros inscritos en el censo de población de 1930: clasificados por los países de su nacionalidad en combinación con el sexo, estado civil, edad y profesión*, Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Madrid, 1935.

Tabla 1

País	N.º	País	N.º	País	N.º
Alemania	43	Argelia	2	Argentina	13
Austria	11	Bélgica	4	Brasil	6
Bulgaria	8	Canadá	1	Checoslovaquia	16
Chile	3	Colombia	3	Costa Rica	1
Cuba	14	El Salvador	1	Egipto	1
Estados Unidos	7	Estonia	16	Gran Bretaña	7
Filipinas	1	Finlandia	6	Francia	112
Grecia	3	Guatemala	1	Holanda	2
Hungría	11	Italia	87	Jamaica	1
Letonia	5	Lituania	2	Marruecos	3
México	2	Noruega	15	Panamá	1
Persia	1	Perú	2	Polonia	45
Portugal	24	Puerto Rico	5	Rumania	9
Rusia	29	Suecia	4	Suiza	7
Turquía	3	Yugoslavia	11	No consta	31

expulsiones dependían de las autoridades militares y no de las civiles. Aunque la mayor parte de los estados hispanoamericanos están representados en la lista, como consecuencia de los lazos históricos con la metrópoli, su número no es excesivamente alto, lo que se explica teniendo en cuenta la distancia geográfica entre España y América y destaca la presencia cubana, última colonia española en aquella área geográfica. En cualquier caso, en un mitin de la Federación Universitaria Hispanoamericana, el comunista Fernando Claudín denunció la persecución y expulsiones de las que eran víctimas los estudiantes americanos por parte de la policía española²⁶. Hay algunas presencias exóticas como Persia o Egipto, pero con carácter más anecdótico que representativo.

Lo verdaderamente interesante es la importante presencia de extranjeros procedentes de la Europa Central y Oriental. Polonia es el tercer país con más extranjeros, seguido por Alemania y Rusia. Los tres sumados su-

²⁶ *La Voz*, 12 de enero de 1933.

ponen una cantidad superior al contingente francés. Estonios, checos y noruegos suponen, asimismo, un porcentaje significativo, sobre todo si tenemos en cuenta su debilidad poblacional comparada con otros países con menor representación en la relación. Y aunque las cantidades son todavía más pequeñas, sorprende, por su similitud con la situación actual, la inclusión de europeos orientales como yugoslavos, húngaros, rumanos o búlgaros.

Razones económicas, profesionales y políticas explican probablemente la presencia de estos países. Una parte de los expulsados, entre los que destacan noruegos y estonios, eran marinos que por razones diversas habían abandonado sus buques. La coyuntura económica internacional debió empujar hacia España a personas procedentes del este del continente y algo semejante ocurrió con alemanes y polacos. No puede ser casualidad que la inmensa mayoría de ambos colectivos de expulsados residiesen en España en los años republicanos, un momento en el que se produce el crecimiento del nazismo y el endurecimiento de la dictadura de Pilsudski en Polonia.

3.3. *Categorías socio profesionales, edades, sexo, estado civil y domicilio*

El dato más relevante sobre la categoría socio profesional de los expulsados es que desconocemos este dato en el 84% de los casos, 492 individuos. Es más, en 29 casos se afirma explícitamente que el expulsado carecía de profesión y en otros 100 que el detenido carecía de medios de vida conocidos. Entre aquellos que afirman poseer un oficio, el grupo más representado es el de los marinos, 29 personas, seguido por comerciantes y vendedores ambulantes, 10 miembros en cada grupo, jornaleros, mecánicos y periodistas con media docena de representados cada uno de ellos. Oficios poco calificados, artistas y músicos se mezclan, además, con tres médicos, dos veterinarios y un abogado.

La edad de los expulsados es una característica que conocemos en algo más del 63% de los casos. Se trata de una población joven en la que destacan los grupos de edad inferiores a los 40 años. Hay una referencia a tres menores (Henry Crampagne de 16 años, Jules Garnier de 14 y Rene Chuneaud de 13) que en septiembre de 1920 llegaron a El Ferrol como polizones de un vapor, pero en general nos encontramos con mayores de 20 años. Esta es su distribución por tramos de edad:

Tabla 2

Grupo de edad	Número de individuos
Menores de 20	16
20-25	81
26-30	89
31-35	81
36-40	53
41-45	24
45-50	18
Mayores de 51	13

El conjunto es eminentemente masculino. Sólo hemos podido localizar 9 mujeres entre los casi 600 expulsados, el 1,5%. Se trata, además, de un grupo singular, ya que la mayor parte de ellas fue expulsada por sus actividades políticas o por la de sus compañeros masculinos: Jeanne Laffitte, novia del comunista Joaquín Maurín, la británica Lucia Lugaro por sus relaciones con elementos sindicalistas y comunistas, Gabrielle Seindafell, acusada de agente comunista o la rusa Olga Moskovies, expulsada por espionaje. Sólo una mujer fue expulsada por dedicarse a la prostitución y a la trata de blancas, frente a los 54 varones acusados de esos delitos, pero la proporción es básicamente la existente entre hombres y mujeres expulsados.

Sólo 14 de los expulsados manifestaron estar casados, 2 eran viudos y otros cuatro vivían en concubinato. 95 declararon ser solteros, aunque es presumible que, vista la edad y actividades de los extranjeros expulsados, la mayor parte de ellos perteneciese a este grupo.

Parte de los expedientes contiene también referencias al domicilio de los expulsados o mejor dicho a la falta de domicilio, ya que este es el dato que se consigna en 226 de los expedientes consultados. El hecho de que buena parte del resto haga referencia a vagabundos y mendigos confirma esa apreciación. Esa referencia a la falta de domicilio habitual refuerza la invisibilidad social del extranjero expulsado²⁷. Sólo en unos pocos casos

²⁷ La prensa apenas recoge casos de vagabundos expulsados y se centra en el caso de los extranjeros más relevantes o los más relacionados con la delincuencia.

se detalla la población en la que habitaba el extranjero y en apenas una docena se indica la dirección completa. En el caso de Madrid residen en calles situadas al norte de la Gran Vía en los barrios de Chueca, Callao o Tribunal. En el caso barcelonés habitan en las calles del conocido como Barrio Chino. Se trata en ambos casos, del centro urbano próximo a los puntos económicos más destacados: el puerto en el caso barcelonés, la zona comercial en el madrileño. La falta de una vivienda habitual, «casa abierta» en la terminología de la época modernista, tenía una segunda lectura, ya que los textos legales españoles distinguían entre los extranjeros residentes, aquellos que poseían, entre otros requisitos, un domicilio estable y los foráneos. Estos últimos carecían de cualquier protección legal efectiva. Ninguno de los expedientes que hemos consultado hace referencia a esta cuestión y sólo en el caso del médico francés André Portafax podemos presumir que poseía arraigo en España, ya que, al ser expulsado en 1932, vivía en Madrid cuando menos desde los inicios de la dictadura de Primo de Rivera.

Podemos afirmar, en resumen, que el expulsado tipo era un varón joven entre los 25 y los 35 años, soltero, sin profesión, ni domicilio conocido y procedente de un país europeo, francés o del centro del continente.

4. Las expulsiones, las causas

Como hemos señalado nuestra principal fuente de información son los expedientes policiales del Ministerio de la Gobernación. Estos informes, obviamente, ponen el acento en la existencia de hechos, potencial o realmente delictivos, para poder justificar la expulsión. Insisten, para ello, en los puntos de conflicto entre las acciones llevadas a cabo por algunos de los extranjeros que residieron en aquella época en España y el marco legal, social y/o moral de este país. No tenemos forma de averiguar si las acusaciones eran reales, porque la mayoría de los detenidos no pasaban por delante de un juez, sino que eran expulsados tras el visto bueno, en el mejor de los casos, de los ministerios de Gobernación y Estado. No hemos podido comprobar, por otra parte, cuál era el castigo al que se vieron sometidos los nacionales retenidos por idénticos motivos. Hay que tener en cuenta, por ejemplo, que el objetivo fundamental de la Ley de Vagos y maleantes eran los naturales españoles y solo de forma secundaria los extranjeros. Resulta aventurado, por lo tanto, realizar afirmaciones tajantes sobre si el hecho de ser extranjero suponía un agravante para los delincuentes o una mera ventaja operacional para la policía a la hora de localizarlos.

No hay cambios significativos entre los motivos aducidos en la década de 1920, periodo monárquico dictatorial y los años 30, periodo republicano. El orden social continúa siendo la gran preocupación de las autoridades.

4.1. *Los no-delitos*

La falta de concreción de las causas que podían motivar la expulsión de un extranjero tiene como consecuencia que en muchos de los expedientes no se mencione una razón determinada, sino que se realizaban afirmaciones genéricas o se aducían elementos que nada tenían de delictivos («por orden de la superioridad», «parecer sospechoso», «se reúne con gente sospechosa», «merodea por los muelles», «indigente», «pésimos antecedentes», «peligroso», «presencia perjudicial para la República», «embriaguez», «escándalo», «sin recursos», «sin modo de vida conocido», etcétera) y/o se hacía alusión al carácter irregular de la documentación («carece de documentación», «no estar inscrito en el gobierno civil»). Son numerosas también las referencias al carácter vagabundo de los expulsados. Hay que tener en cuenta la situación de crisis económica que se vivió en los años republicanos. La imposibilidad de encontrar trabajo o las malas condiciones del escaso existente reforzaron la falta de implicación en las actividades laborales, fomentaron actitudes de alejamiento del trabajo como mecanismo de integración y provocaron la aparición de fenómenos como el absentismo o la negligencia que pueden ser antecedentes de vagabundeo²⁸. 65 de las 82 personas que fueron calificadas como tales fueron expulsadas el año 1933, la mitad de ellas una vez aprobada la Ley de Vagos y Maleantes. Algo semejante sucede, como hemos señalado, con la categoría de indeseable; más de una tercera parte de los expulsados, 211 personas, recibieron dicho calificativo, que no responde a ninguna tipología delictiva.

4.2. *Los delitos comunes*

No existe una separación clara entre el punto anterior y el relacionado con la delincuencia común, ni siquiera con el de la represión política. Es habitual, además, que muchos de los arrestados fuesen acusados de más

²⁸ Víctor Zamorano, *op. cit.* p. 178.

de un delito. Las imputaciones más habituales son aquellas que genéricamente asociamos al mundo de la delincuencia: ladrones, estafadores, vagos, traficantes de drogas, tratantes de blancas.

Tabla 3

Delito imputado	N.º de casos
Vivir de la prostitución y trata de blancas	54
Robos, atracos, hurtos	49
Estafa	18
Desertor ejército extranjero	14
Viajar sin billete en el tren	7
Falsificación de documentos	6
Agresiones y abusos deshonestos	4
Tráfico de drogas	4
Deudas	3

Como puede apreciarse la casuística es amplia y podría ser objeto de múltiples comentarios. Razones de espacio nos obligan a limitarlos a una simple coda sobre el primer grupo, aquellos que vivían de explotar prostitutas y/o de la trata de mujeres. Sorprende un porcentaje del 33% (en el caso mexicano sólo llegaba 20%) y probablemente se explica por la importancia que el «sector» tenía en Barcelona, el territorio más afectado por las expulsiones. Franceses, italianos y polacos fueron las nacionalidades con mayor relación con el mundo de la prostitución.

4.3. *Los delitos políticos*

Sólo el 15 % de los expulsados lo fueron por causas políticas, aunque en parte de ellos se mezclan razones políticas y delitos comunes. Es una proporción relativamente baja, sobre todo si la comparamos con el caso mexicano donde los deportados por motivos políticos representaban el 48,23% del total o el brasileño, donde la mayoría de los casos de expulsión de Brasil, entre 1933 a 1939, se referían a extranjeros acusados de estar implicados con ideas de izquierdas; pero no tanto, si lo relacionamos

con el caso de Río de Janeiro, donde los españoles expulsados por su supuesta implicación política se reducía hasta el 25%²⁹.

Los tres grupos más destacados son los relacionados con los comunistas, 31 casos, los anarcosindicalistas, 23 personas, y los bolcheviques en general, 18 casos. En este último grupo, el mero hecho de proceder de Rusia o de Polonia convertía a una persona en sospechosa a ojos de las autoridades. La mayor parte de los expedientes de este último colectivo son, además, de la década de 1920, cuando mayor era el miedo a la posibilidad de la extensión de la revolución soviética. La participación en huelgas, 7 casos o la acusación de espionaje, 8, completan el núcleo mayor de los expulsados. El resto está compuesto por afectados por acusaciones genéricas: desafecto a España, ideas avanzadas, revoltoso, presencia no conveniente.

Sólo hay dos expulsados por ideas derechistas: el médico francés André Portafax que fue expulsado en octubre de 1932 tras registrar su domicilio y requisarle varias armas de fuego y emblemas con los colores de la bandera monárquica y el súbdito alemán Guillermo Adolfo Baumann Dettinger. Baumann fue detenido por un cabo de la guardia municipal de Santiago de Compostela en marzo de 1933 acusado de repartir hojas pronazis, sin permiso de la alcaldía, y maltratado por la multitud mientras era conducido a comisaría. Once días más tarde era expulsado de España, abandonado el puerto de Vigo rumbo a Hamburgo.

Casi la mitad de los comunistas expulsados lo fueron durante el primer bienio republicano, en un momento en el que aquéllos consideraban que la República era una institución burguesa a la que había que atacar sin tregua. La evolución de las expulsiones de anarcosindicalistas respondió al mismo parámetro, inicio de las deportaciones en 1920, pero mayor intensidad entre 1931 y 1933. Los casos más relevantes se produjeron, sin embargo, en los meses finales de la monarquía alfoncina y muestran la confusión, entre interesada e ignorante, que los agentes del orden realizaban entre seguidores de ambas ideologías. El 17 de julio de 1930 fue expulsado en barco a Ámsterdam el periodista holandés Herman Menaje Chalia, detenido en Málaga una semana antes en compañía de un español. Menaje había visitado varios centros obreros de Antequera y Campillos y según la policía había aconsejado a los obreros que secundasen las huel-

²⁹ Los datos de México en Pablo Yankelevich, *op. cit.*; los de Brasil en Mariana Dos Santos Cardoso Ribeiro, *op. cit.* y los de Río en Víctor Zamorano, *op. cit.*

gas convocadas por aquellas fechas. Un mes más tarde se recibía en el Ministerio de la Gobernación un escrito firmado por unas 60 personas encabezado por médicos, farmacéuticos y abogados y profesores, en la que se rechazaban todos los cargos

Herman Menaje, corresponsal en España del *Nieuwe Rotterdamsche Courant*, residente en Málaga desde hace 6 años. Su estancia permite comprobar su escrupulosa abstención de toda política interna y su neutralidad, siendo sus relaciones con personas de distintas posiciones y tendencias simplemente de amistad o literaria.

Hacen una rápida visita a Antequera para comprobar rumores de desórdenes por la huelga de campesinos. Solucionada esta el mismo día, solicitan informes sobre las bases de arreglo. Buscan para orientarse al corresponsal de un periódico de Málaga, gubernamental, visitan a personas perfectamente responsables, van al Centro Obrero Socialista, etc, etc.

Solo una suspicacia pueblerina puede explicar la denuncia que publicó días después la prensa local contra agitadores misteriosos envolviendo en nubes de sospecha un hecho tan claro. La presentación espontánea y sus explicaciones debieron desvanecer toda duda.

En octubre de 1930 se produjeron dos expulsiones de renombre. El primero de ellos fue Emilio Granier Barrera de 22 años. El periodista Granier, aunque natural de Barcelona, era súbdito francés y estaba conceptualizado como separatista y comunista catalán, «siendo uno de los principales agitadores de la organización obrera y habiendo sido detenido en diferentes ocasiones por su intervención directa en complots revolucionarios (...) Se le considera sumamente peligroso para la causa del orden e indeseable dada su condición de súbdito francés para su permanencia en nuestra Nación». En diciembre era expulsado el argentino Arturo Garcia Paladín de 23 años. Según el expediente, llegó a España procedente de Londres y era vicepresidente de la Confederación Internacional de Estudiantes y miembro de la Liga Antiimperialista con sede en Gran Bretaña. Según la policía

Su actuación en España es la de colaboración y relación constante con todos los elementos de la izquierda española. Es socio de Ateneo Científico y Literario y en esta sociedad interviene en todos los actos de propaganda organizados por elementos de la extrema izquierda. No es comunista descarado, toda vez que su actuación hasta la fecha, no se orienta en este sentido, pero si se trata de un disolvente en España, con amistades entre estudiantes que se destacan por su tendencia a la revuelta y todos los que presumen de vanguardistas siendo su ideario de tonalidades liber-

tarias. Pertenece a una familia de gran posición económica, de la que ya hace años que está distanciado, por su tenaz empeño de figurar en estos apostolados revolucionarios.

Entre los casos singulares destaca el de Ramón Casanellas, el anarquista catalán que había matado en 1921 a Eduardo Dato, presidente del gobierno. Casanellas consiguió huir y refugiarse en la Unión Soviética. Desde allí, tras hacerse comunista, participó en diversas misiones de la Komintern en Suramérica, regresando en 1931 para colaborar, desde la clandestinidad, en la dirección del PCE. Candidato en las elecciones de junio de dicho año obtuvo un escaso resultado que le obligó a permanecer en el extranjero. Un año más tarde, en marzo de 1932, entró en España para participar en el congreso del PCE en Sevilla, siendo detenido por la policía. Este hecho provocó una fuerte polémica, ya que las presiones para que cumplierse la condena impuesta por el asesinato de Dato eran contrarrestadas por aquellos que entendían que el nuevo régimen le había amnistiado. El gobierno finalmente descubrió una excusa legal para adoptar una posición intermedia: dado que Casanellas había servido en el Ejército Rojo, había perdido la nacionalidad española y por lo tanto, como extranjero indeseable, sería expulsado por Irún³⁰. Su presencia fue rechazada por Francia y Bélgica y volvió a atravesar de forma clandestina la frontera española, siendo detenido a finales de febrero de 1933 por haber quebrantado la orden de expulsión. Tras una nueva campaña de solidaridad, fue puesto en libertad, pero sometido a estrecha vigilancia de la policía. Poco después, en octubre de 1933 murió en un accidente de tráfico cuando se dirigía a Madrid.

La expulsión de anarquistas y comunistas no era una peculiaridad española. El desarrollo de estas ideologías condujo en muchos países a la toma de medidas contra los extranjeros a los que se atribuían relaciones con dichos movimientos. Es el caso de Francia en 1924 y en 1935³¹ o de los Estados Unidos en 1932. Un año antes, el secretario de Trabajo había pedido al Senado la expulsión de todos los extranjeros culpables de un delito, así como el reforzamiento de las leyes de expulsión³². La Alemania nazi aprobó en 1934 una ley de expulsión de extranjeros que incluía a todos aquellos cuya actitud podía ser peligrosa para las relaciones exteriores

³⁰ ABC, 24 de marzo de 1932.

³¹ *El Sol*, 10 de diciembre de 1924 y *Heraldo de Madrid*, 1 de enero de 1935.

³² *La Voz*, 7 de junio de 1932 y *La Época*, 7 de enero de 1931.

del Reich o que atentasen contra la integridad de las buenas costumbres³³. Numerosos extranjeros fueron expulsados de diferentes países sudamericanos, acusados generalmente de participar en actividades políticas revolucionarias. Argentina es uno de los casos más destacados³⁴. Una de las razones para explicar este fenómeno subraya la importancia de la xenofobia y del nacionalismo exacerbado en la política estatal. El comunismo, identificado como un enemigo externo y expresión del mal, se consideró en muchas instancias una doctrina «exótica» sin raíces nacionales. El peligro, según las versiones oficiales, era extranjero, venía de fuera de las fronteras nacionales³⁵. La progresiva proliferación de noticias, muchas de ellas reales y otras ficticias, dando cuenta de las actividades de agentes de la Comintern, reforzó esa creencia.

5. Las expulsiones, los lugares y los tiempos

5.1. Las cifras por año

Pese a lo irregular de la muestra dadas las deficiencias en la conservación de los expedientes hemos elaborado una tabla con los datos año a año de las expulsiones que hemos podido localizar

Tabla 4

Año	N.º de expulsiones	Año	N.º de expulsiones	Año	N.º de expulsiones
1919	11	1920	43	1921	0
1922	3	1923	0	1924	1
1925	3	1926	30	1927	3
1928	1	1929	1	1930	29
1931	43	1932	40	1933	262
1934	10	1935	14		

³³ *El Sol*, 2 de junio de 1934.

³⁴ *ABC*, 12 de diciembre de 1909.

³⁵ Mariana Dos Santos Cardoso Ribeiro, *op. cit.*

Los cifras muestran que el periodo con mayor número de expulsiones corresponde con los años de la Segunda República. Pese a lo incompleto de los datos, pensamos que es una percepción correcta por tres razones. En primer lugar, creemos que no es mera casualidad que la mayor parte de los expedientes conservados sean de dicha época. En segundo lugar, los años republicanos conocieron una importante acción legislativa y política en ese terreno. El año 1935 por ejemplo, podemos encontrar afirmaciones de las autoridades en las que manifestaban su voluntad de continuar con las expulsiones, como medio de impedir la actuación de algunos elementos extranjeros perturbadores o la de ampliar los campos de concentración previstos en la Ley de Vagos y Maleantes³⁶. Al contrario de lo que una visión ingenua pudiera presumir, los gobiernos de centro-izquierda del primer bienio republicano manifestaron una actitud más intransigente que en la fase monárquica ante las desviaciones de lo que se definía como comportamiento aceptable, tanto en el terreno de la delincuencia común, como en el estrictamente político. Por último, las referencias de la prensa, más regulares que las fuentes gubernativas, son más abundantes en dichos años.

5.2. *Tiempo de detención*

Otro de los elementos de análisis que nos permite el examen de los expedientes gubernativos es el lapso de tiempo existente entre la detención o retención del sujeto y la expulsión efectiva. La ausencia en muchos de los casos de ese dato no nos permite generalizar las conclusiones.

Tabla 5

Tiempo de retención	N.º de casos
Menos de 15 días	42
Entre 15 y 30 días	66
Entre 30 y 60 días	14
Entre 60 y 180 días	11
Más de 180 días	17

³⁶ *La Época*, 5 de julio de 1935.

El periodo medio de retención era relativamente breve, menos de un mes en la mayoría de los casos, máxime teniendo en cuenta el tiempo necesario para la comunicación con las distintas instancias administrativas y diplomáticas, pero sorprende la existencia de algunos casos que superaron los 6 meses de cautividad a la espera de una expulsión que no siempre se produjo. Es el caso, por ejemplo, de los marineros polacos Wladyslaw Szymclak de 23 años y Zigmunt Matuszewski de 22 que habían llegado a Barcelona como polizones. Ambos fueron detenidos en Tarragona el 14 de septiembre de 1932 por no llevar la documentación en regla. A mediados de octubre la embajada polaca se interesó por los detenidos y solicitó que rellenasen unos impresos para poder renovar los pasaportes. Nada más se supo de la embajada. El 16 de enero, tras 4 meses en prisión los polacos pidieron que se les expulsase, mientras que el gobernador civil de Tarragona recomendó se les pusiese en libertad, dado que se encontraban en un estado de salud penoso. El 4 de febrero iniciaron una huelga de hambre y dos días más tarde el médico de la prisión certificó que uno de ellos podía morir ese mismo día. Finalmente el ministro de Gobernación, Santiago Casares Quiroga, dispuso que fuesen trasladados a un hospital y puestos en libertad cuando estuviesen en condiciones para ello.

Las autoridades eran conscientes de la excesiva duración de las retenciones, pero no parece que estuviesen demasiado preocupados por la misma. En una fecha tan temprana como 1923, el gobernador civil de Barcelona afirmaba que la expulsión de varios extranjeros con malos antecedentes se había retrasado «bastante tiempo», debido a que la resolución de los expedientes se había alargado en Madrid, «no tenemos nosotros la culpa»³⁷.

5.3. *Los lugares de detención y de la expulsión*

Los expedientes nos permiten conocer en buena parte de los mismos los lugares donde fueron detenidos los extranjeros y el lugar por donde fueron expulsados. La Tabla 6 muestra el primero de los casos, aunque sólo incluimos aquellas localidades con más de 5 detenciones:

³⁷ *La Correspondencia de España*, 22 de agosto de 1923.

Tabla 6

Localidad	N.º de detenciones
Barcelona	288
Madrid	44
Málaga	22
Cádiz y Algeciras	20
Valencia	16
Tarragona	13
Bilbao	8
San Sebastián	7
Oviedo	5

Como es fácilmente apreciable la geografía de las detenciones corresponde con la costa española, en especial con la mediterránea, a la que hay que sumar Madrid, pero a mucha distancia del gran foco barcelonés, que con sus 288 detenciones reúne a más de la mitad de los 460 casos que hemos documentado.

Aunque no hemos podido localizar la disposición legal correspondiente, en los años republicanos se preguntaba a los detenidos si deseaban regresar a su país o, en caso contrario, a cual de los países limítrofes con España querían ser expulsados y se cumplió su deseo, salvo escasas excepciones. La respuesta a dicha pregunta no correspondía, necesariamente, con la nacionalidad del detenido. Muchos solicitaron regresar a su país natal, pero no sucedió así en todos los casos. Francia era el destino más solicitado con 175 peticiones, pero sólo 40 franceses solicitaron dicho destino, mientras que 28 italianos atravesaron la frontera gala por sólo 5 que prefirieron regresar a su país natal. La mayor parte cruzaron la muga por el paso de Port-Bou, mientras que unos pocos, una docena, lo hacían por Irún o por mar.

Portugal era el segundo destino preferido, pero no por los portugueses, ya que sólo 6 expresaron su deseo de regresar; al contrario 12 franceses y 13 polacos prefirieron probar suerte en el país lusitano. Badajoz, Valencia de Alcántara o Caya eran los lugares de entrada a Portugal. Acusado por la entrada de multitud de «indeseables» en territorio portugués, el gobierno español alegó en su favor que solo expulsaba a Portu-

gal a los portugueses, a los extranjeros que, procedentes de ese país no pudiesen embarcar en algún puerto o a aquellos que deseaban ir a Portugal por poseer más «medios y facilidades» para llegar a sus países de origen.

6. La acogida en los países de recepción y el quebrantamiento de la orden de expulsión

Carecemos en este momento de la investigación de datos suficientes sobre la actitud de las autoridades de los países a los que eran trasladados los extranjeros expulsados. De acuerdo con las normas del *Derecho de Gentes*, todo país tiene la obligación de recibir a sus nacionales, pero muchos de los expulsados preferían dirigirse a un tercer estado. Unos y otros, nacionales y foráneos, al pasar por la frontera, eran recibidos como sospechosos, al ostentar el estigma de «indeseable», investigados e incluso detenidos³⁸. Algunos países rechazaban a unos extranjeros «peligrosos», con frecuencia indocumentados, que podían estar de paso o podían pretender permanecer en el territorio nacional. Varios cónsules, generalmente de países de la Europa oriental se negaron a auxiliar a sus compatriotas alegando la insuficiencia de fondos o la falta de «pruebas suficientes» de la nacionalidad de origen. Esto ocasionaba un «problema» que debía ser solucionado por vía diplomática o más a menudo por la vía práctica, esto es, expulsándolos de nuevo, enviándolos a las colonias en África (en el caso portugués) o animándoles a que regresasen, de forma ilegal, a España.

No es de extrañar, por lo tanto, encontrarnos con numerosos casos de extranjeros que por dicha razón o por desear continuar viviendo en España, hacían caso omiso a la orden de expulsión y volvían a esta. A diferencia de otros países, carecemos de datos que nos permitan cuantificar la importancia de su número, pero las referencias del quebrantamiento en la prensa al dar cuenta de detenciones de extranjeros son numerosas y en igual sentido se manifestó el jefe accidental de la policía barcelonesa en 1935 al señalar que la mayoría de los extranjeros detenidos en dicha ciu-

³⁸ La Embajada de España en Lisboa solicitó al Ministerio de Asuntos Extranjeros que se comunicasen las posibles expulsiones de españoles con cierta anticipación, e indicando el punto de la frontera elegido para llevarlas a cabo. Mariana Dos Santos Cardoso Ribeiro, *op. cit.*

dad ya habían sido expulsados con anterioridad³⁹. Algunos de los extranjeros expulsados se habían negado a ser repatriados, a pesar de haber recibido varias veces ayuda consular.

7. Barcelona o la atracción fatal

Uno de los datos más relevantes del análisis estadístico es la omnipresencia de Barcelona como lugar de detención de la inmensa mayoría de los extranjeros expulsados de España en el periodo aquí estudiado. Hay varias razones que ayudan a explicar dicho fenómeno. Dos de ellas están estrechamente relacionadas con el carácter metropolitano y cosmopolita de la capital catalana. Según el Censo de 1910, la provincia de Barcelona contaba con 1.141.733 habitantes, de los cuales 11.785 eran extranjeros. Madrid, con 878.641 residentes y sede de las embajadas extranjeras sólo registraba 4.648 extranjeros, un número que apenas superaba los de provincias fronterizas como Cádiz (470.000 habitantes) o Guipúzcoa (226.684 habitantes). Es lógico, por lo tanto, que la provincia con mayor número de foráneos fuese la que experimentase un mayor número de expulsiones.

Pero el desequilibrio se debía también, en segundo lugar, al conjunto de características que rodeaban a Barcelona. Esta ciudad se había convertido desde mediados del siglo XIX en polo de atracción tanto del hinterland catalán, como de las regiones rurales más o menos cercanas a la misma. El anonimato y la mayor capacidad de movilidad que la población recién llegada encontró en la ciudad para encontrar trabajo o para desarrollar actividades de ocio como la concurrencia a bares y tabernas, la existencia de una importante zona portuaria que concentraba a una población masculina de paso y la proximidad a la frontera francesa, favorecieron el crecimiento de actividades como la prostitución y el juego, que se convirtieron en un nuevo elemento de atracción de la urbe. En palabras del periodista catalán Domènec Pallerola, que escribía bajo el pseudónimo de *Domènec de Bellmunt*, España y, en particular Barcelona, contaba con «atractivos tentadores, desvergonzados y canallas»⁴⁰, entre los que destacaba la prostitución, el gran negocio del barrio del Raval, conocido desde 1925 como el Barrio

³⁹ ABC, 4 de octubre de 1935.

⁴⁰ Domènec de Bellmunt, *L'Angel bohemi: reportatge de la Barcelona pecadora*, Tip. Occitània, Barcelona, 1935, p. 11.

Chino⁴¹. Para los higienistas, la ciudad industrial era el «asilo del crimen y de los vicios», ya que los inmigrantes quedaban expuestos, según aquél ideario, a los nuevos «males urbanos» como la prostitución o el alcoholismo. Todo ello en un contexto, en el que la parte más antigua de la ciudad, la que concentraba ese ocio, más o menos ilegal, vivió una degradación de las condiciones higiénicas y sanitarias por el amontonamiento de personas y por los usos del espacio público y privado que se desarrollaban en ella⁴². Ello provocó, además, un debilitamiento de los mecanismos de control social tradicionales, familia, amigos, religión y, como consecuencia, un aumento de la presencia y acción policial, ante la ausencia o la escasa efectividad de otros mecanismos, como la escuela o la previsión social. El tamaño de la ciudad y este modelo urbano influyó asimismo, muy probablemente, en dificultar la domiciliación de los extranjeros, esto es, que adquiriesen arraigo y, por lo tanto, tuviesen más recursos a su disposición para evitar la expulsión.

Algunos de las características apuntadas en el párrafo anterior tuvieron también influencia en el desarrollo de un modelo político peculiar. Ya en el siglo XX, además de por la presencia del catalanismo político, Barcelona se significaba por el peso que el sindicalismo anarquista poseía en la ciudad y en su entorno. La tradición «internacionalista» de la Ciudad Condal es conocida: Giuseppe Fanelli o Errico Malatesta pasaron por la ciudad en 1868 y 1891 respectivamente; el revolucionario ruso Victor Serge, primero anarquista, luego bolchevique y finalmente antiestalinista, vivió en Barcelona entre febrero y julio de 1917. Por otra parte, elementos de la ideología bakuninista, con la apelación a la violencia como arma de lucha, la radicalización experimentada a partir de 1917, el ambiente en que se movían muchos de sus militantes, la intransigencia de los empresarios o la actitud de las autoridades civiles y militares condujeron a un periodo de fuertes enfrentamientos conocido como los años del pistolerismo⁴³. Estas luchas también sirvieron para atraer a Barcelona a personas desclasadas y delincuentes que intervinieron como agentes de uno u otro bando o actuaban por su cuenta. No es de extrañar, por lo tanto, que la ciudad se convirtiese en referencia para numerosos delincuentes, tanto españoles como

⁴¹ Paco Villar, *Historia y leyenda del Barrio Chino (1900-1992): crónica y documentos de los bajos fondos de Barcelona*, La Campana, Barcelona, 1997, p. 29.

⁴² Jesús Requena Hidalgo, *op. cit.*

⁴³ Albert Balcells, «Violencia y terrorismo en la lucha de clases en Barcelona de 1913 a 1923», *Estudios de Historia Social*, 42-43, 1987, pp. 37-79.

extranjeros. Muchos de ellos mostraban la audacia y el desenfado de los «apaches parisinos» y así eran también denominados. Se trataba de delinquentes muy jóvenes, que no hacían ascos a aparecer en la prensa, con un estilo propio a la hora de vestirse y que para ganarse la vida se dedicaban a robos callejeros, fraudes o al negocio de la prostitución. Barcelona sería, en palabras del también periodista Josep M. Planes, «un dels centres de refugi i, al mateix temps, camp d'operació predilectes del món internacionalitat de la criminalitat»⁴⁴. Las características de esta emigración, su clandestinidad, su provisionalidad, la existencia de una red de pensiones, hoteles baratos y viviendas donde se amontonaban todo tipo de personas que cambiaban constantemente de residencia dificultaban aún más la posibilidad de que se registrasen en el Gobierno Civil y gozasen, de esa manera, de una mayor protección legal.

El caso barcelonés, o si se quiere, el español, no era único. El mismo Pío Baroja en su obra *El gran torbellino del mundo* (1926) sitúa al padre de una de las protagonistas en «un barrio de mala fama del centro de Amsterdam, barrio de vicio, en donde se reunían perdidos de todas partes, vagabundos y comunistas»⁴⁵. Pero Barcelona «gozaba» en aquel entonces, como de alguna forma goza hoy en día, de la fama de ser un polo de atracción para aquellas personas que buscaban encontrar no demasiado lejos de su hábitat habitual un espacio exótico. De esta forma, Barcelona no solo fue el centro de atracción de vagabundos, maleantes y bohemios procedentes de todas las esquinas de la Europa de entreguerras. Los ecos de las características de la Ciudad Condal orientaron las miradas de algunos intelectuales hacia la capital catalana. Numerosos escritores, algunos españoles y otros extranjeros, franceses especialmente, describieron Barcelona y en general España, según Juan Goytisolo⁴⁶, con una mezcla de datos reales y la tentación de reproducir la mirada exótica de los viajeros orientalistas decimonónicos, es decir buscando lo pintoresco, lo miserable, lo sexualmente llamativo y diferente. En palabras de Paco Villar comenzaba así

Una etapa de asfixiante peregrinaje al Barrio Chino encabezada por todo tipo de periodistas y escritores. El Barrio Chino fue rastreado

⁴⁴ Josep Maria Planes, *Los gansters de Barcelona*, Proa, Barcelona, 2005, p. 51.

⁴⁵ Pío Baroja, *El gran torbellino del mundo*, Espasa-Calpe, Madrid, 1964, p. 230

⁴⁶ Juan Goytisolo: «La santidad de Genet», *El País*, 3-1-2009 y *Genet en el Raval*, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, Barcelona, 2009.

palmo a palmo; descubierto y redescubierto; falseado y adulterado; encumbrado y censurado (...) El Barrio Chino se convirtió en una ruta turística de primer orden⁴⁷.

El escritor francés Jean Genet es el autor más conocido de su grupo, por la novela *Journal du voleur*⁴⁸. Se trata de una obra supuestamente autobiográfica, ya que el autor vivió en el Barrio Chino de Barcelona varios meses entre 1933 y 1934, para después de un viaje a Andalucía, dirigirse a Checoslovaquia y Polonia y regresar finalmente a Francia. Genet describe lo que el mismo define como «los hábitos de la canalla», el mundo cerrado de la baja delincuencia, un universo con sus propias leyes, donde cada uno de sus miembros podía ser al mismo tiempo, según Genet, héroe o traidor. Se trataba de una comunidad marginal, que se movía entre la mendicidad, la prostitución, masculina y femenina y la delincuencia y que vagaba de un país a otro huyendo de la policía y de sí mismos. El escritor compone un relato sórdido, repleto de mendigos homosexuales, ladrones de poca monta, putas baratas y sus chulos. Todos ellos capaces de vender a su mejor amigo a la policía o a otro delincuente o de acabar con él a golpe de navaja. Genet recurre al ensalzamiento y glorificación del crimen y de la traición, de lo marginal y de todas las formas de la transgresión para desnudar las razones burguesas de la existencia, aunque dudamos de que lo consiga, pese al aplauso que su obra recibió por parte de algunos medios intelectuales franceses⁴⁹. En cualquier caso, la descripción de su periplo por tierras españolas o centroeuropeas resulta un compendio muy realista del itinerario de muchos de los extranjeros que vivieron en España en aquellas fechas, hasta el punto de que, en medio de su lectura, dudaba si el autor contaba su experiencia o había consultado los expedientes depositados en el Archivo Histórico Nacional, dada su coincidencia con las experiencias narradas en *Diario de un ladrón*.

Aunque la vida nocturna de la ciudad en el periodo 1931-1936, según Josep Plá, no alcanzó los niveles de abigarramiento, cosmopolitismo y picardía de la época de la guerra mundial, era, con mucho, la más in-

⁴⁷ Paco Villar: *op. cit.*, p. 121.

⁴⁸ Jean Genet: *Diario del ladrón*, Barcelona, Seix-Barral, 1994. Otros trabajos destacados: Georges Bataille, *Le bleu du Ciel*, 1937; Francis Carco, *Printemps d'Espagne*, 1931 y Pierre Mac Orlan *La Bandera*, 1931.

⁴⁹ Miguel García-Posada: «Marginales», *ABCD*, 3 de octubre de 2009.

tensa de España⁵⁰. La situación no era del gusto, sin embargo, de las nuevas autoridades republicanas. Ese es precisamente otro de los factores que explica la alta incidencia de las expulsiones en Barcelona, la actitud mostrada ante la delincuencia común que poblaba algunos de los barrios de la Ciudad Condal. Frente a la relativa laxitud con la que actuaban las fuerzas de orden público de la monarquía alfonsina, más preocupadas por la violencia anarquista que por el tráfico de blancas, los gobernadores civiles republicanos situaron la lucha contra ladrones y proxenetas en el primer lugar de su actividad. Así lo manifestó, por ejemplo, el gobernador civil Juan Molés, al anunciar en marzo de 1932 que activaría «los expedientes de expulsión de los muchos extranjeros que aquí hay, extranjeros que se dedican al referido repugnante tráfico (de blancas), así como al comercio de estupefacientes»⁵¹. El paso progresivo de la competencia del orden público a la Generalitat a partir de septiembre de 1933, no provocó, por los datos que tenemos, un aumento en la persecución de los delincuentes, al menos en los primeros meses, aunque esa era la voluntad manifestada por las autoridades autonómicas. El primer Gobernador General, Juan Selvas, anunció de hecho que su propósito era la desaparición del Barrio Chino, de la trata de blancas y que para ello su objetivo fundamental eran los extranjeros implicados en la misma⁵². La preocupación por los extranjeros trascendía las siglas partidistas, ya que tras la prohibición de la prostitución en julio de 1935, el jefe superior de Policía de la Ciudad Condal anunció la ampliación del negociado de dicho cuerpo de seguridad dedicado a la vigilancia de los extranjeros, ya que se trataba de «uno de los servicios más importantes y eficaces que está realizando el personal a sus órdenes». Se trataba de dotar al negociado de los elementos indispensables para tener constantemente al día los antecedentes de las personas foráneas y «evitar que ningún extranjero pueda permanecer en esta ciudad, situado al margen de las disposiciones vigentes». Según el corresponsal del diario ABC, en la Cárcel Modelo de Barcelona se hallaban reclusos en octubre de 1935 50 extranjeros a la espera de su expulsión y otros setenta a la espera de juicio por haber cometido diversos delitos. Tras las sentencias estos últimos también serían expulsados⁵³.

⁵⁰ *El Sol*, 29 de junio de 1932.

⁵¹ *La Vanguardia*, 3 de marzo de 1932.

⁵² *Crónica*, 8 de octubre de 1933.

⁵³ *ABC*, 4 de octubre de 1935.

8. Conclusiones

En una entrevista realizada en el mes de abril de 2009⁵⁴, Eric Hobsbawm distinguía entre los objetos de su investigación la gente común, esto es, la que componía la mayoría de la población, y los sectores marginales, los bajos fondos o las «personas de baja estofa». Estos últimos grupos, que sólo estaban parcialmente integradas en el entramado social y actuaban en sus márgenes, no habían gozado del interés del famoso historiador británico, salvo de forma esporádica. Si lo tuvo, como es ampliamente conocido, el bandolerismo social. Aunque en sus trabajos de investigación no establezca una división tan radical, la distinción entre ambos sectores sociales es evidente para Hobsbawm. No lo es, sin embargo, para los seguidores de Michel Foucault que entienden la delincuencia, lo marginal y lo diferente como elementos constituyentes del sistema social y su control pieza fundamental del mismo⁵⁵.

No puedo ocultar que por formación, pensamiento y experiencia me encuentro más próximo a Hobsbawm que a Foucault, más cercano al empirismo británico que a las teorías omnicompresivas y omniexplicativas francesas; pero la cuestión de los extranjeros expulsados, como la de otros grupos marginales o marginados de cualquier sociedad, provoca reflexiones interesantes. Dos son las más importantes que voy a abordar, con brevedad, en estas páginas finales: la naturaleza de la extranjería y la relación entre la expulsión y los derechos humanos.

Si comparamos lo sucedido en España en este periodo con países de su entorno geográfico o político, no vemos que se tomasen medidas como los requisitos de entrada sanitarios o las normas preventivas de peligrosidad, ni tampoco, salvo alguna excepción, expulsiones masivas por el mero hecho de ser extranjero. Esto no implica, sin embargo, que no existiese una doble vara de medir y que frente a una definición universal de los derechos, los extranjeros se vieron en la práctica despojados de los mismos. Queda así en evidencia que la nación y el Estado contemporáneo continuaba estableciendo la distinción entre aquellos habitantes con derechos y los carentes de ellos o los que los tenían disminuidos. La existencia de grupos de excluidos dentro de la nación contemporánea, aquellos que

⁵⁴ <http://clionauta.wordpress.com/2009/11/02/hobsbawm-revuelatas-y-rebeldes/> [consultado 2-11-2009].

⁵⁵ Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, siglo XXI, México, 1994.

escapaban de la uniformización política, cultural, identitaria o económica exigida por el estado liberal no es, por ello, algo excepcional, sino algo muy común⁵⁶. No es de extrañar, por lo tanto, que un periódico progresista como *El Sol* que dedicaba, poco antes de la llegada de la República, uno de sus editoriales a la cuestión de la expulsión de los extranjeros, oponiéndose a las mismas en nombre del liberalismo y de las nuevas corrientes del Derecho Internacional⁵⁷, no hiciese referencias a esta cuestión en el periodo 1931-1936. Ignoramos la razón, pero difícilmente puede deberse a que los diferentes gobiernos republicanos hubiesen hecho suya los presupuestos del Instituto de Derecho Internacional.

Un segundo aspecto está vinculado al carácter marginal o delictivo del colectivo expulsado y la relación entre la expulsión y los derechos humanos⁵⁸. Como hemos podido comprobar buena parte de los expulsados no habían cometido más delito que su entrada irregular en España y/o su falta de medios de vida. Otros se dedicaban a actividades tan abominables como la trata de blancas. Todos ellos fueron expulsados sin control judicial, sin garantías de defensa efectiva, sin que tuviesen frecuentemente un trato digno o permaneciendo en prisión largos periodos de tiempo. Aunque tal vez sea excesivo extrapolar el trato ofrecido a los extranjeros catalogados como peligrosos al conjunto de la población española, todas estas prácticas, que se ven acompañadas en el caso de los ciudadanos españoles con disposiciones tan restrictivas como la Ley de Defensa de la República o la de Vagos y Maleantes, mostraban que el respeto a los derechos básicos de las personas seguían siendo en el periodo republicano una asignatura pendiente en España.

⁵⁶ Josep Maria Fradera, «La nación desde los márgenes (ciudadanía y formas de exclusión en los imperios)», *Illes i Imperis*, 10/11, 2008, pp. 9-30.

⁵⁷ El periódico se oponía a las mismas por su carácter liberal y su adhesión a las corrientes más modernas defendidas por el Instituto de Derecho Internacional creado en Suiza en 1874. Esta institución había defendido en su congreso de Lausana de 1888 el derecho de los estados a expulsar a los extranjeros con previo aviso y exposición razonada, pero, cuarenta años más tarde, cambió su criterio, defendiendo que el estado debía reconocer a todos los individuos el derecho a la vida, la libertad o a la propiedad, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, lengua o religión. *El Sol* se adhería a esta posición y hacía votos para que dichos principios se incorporase a la legislación internacional. *El Sol*, 16 de diciembre de 1930.

⁵⁸ Pascual Aguelo Navarro & Ángel Gregorio Chueca Sancho, «Directiva de retorno, directiva de expulsión: (nota crítica avuelapluma desde los derechos humanos)». *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 18, 2008, pp. 121-166.